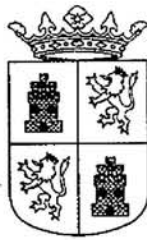


Boletín



Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

16 de Mayo de 1988

Núm. 42

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 9-I			
PROYECTO DE LEY de Acción Social.	1167		
APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS hasta el día 9 de Junio de 1988.	1167		
Proposiciones de Ley (Pp.L.)			
Pp.L. 2-I ²			
REMISIÓN A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio-televisión Española en Castilla y León.	1176	Grupo Parlamentario para su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León, y, en su caso, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias en materia de Educación.	1176
APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS hasta el día 9 de Junio de 1988.	1176		
Procedimientos Legislativos Especiales (P.L.E.)			
P.L.E. 1-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Ley presentada por dicho		ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social para su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León, y, en su caso, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias en materia de Educación.	1178
		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
		P.N.L. 39-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.	1178	lización de las obras de la travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318.	1185
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.	1179	P.E. 215-I	
P.N.L. 39-III		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a arreglo de la carretera del Puerto de Arcones.	1186
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, Ganadería y Montes de Resolución relativa a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Palamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.	1179	P.E. 216-I	
P.N.L. 50-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a procedimientos publicitarios de promoción del turismo en Burgos.	1186
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D.ª Matilde Fernández Estébanez y D. Lorenzo López Trigal, relativa a solución a los problemas de vacío legislativo en materia electoral en Juntas Vecinales y Entidades Locales Menores.	1180	P.E. 217-I	
P.N.L. 51-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a gestiones para la creación de algún coto social de caza en la provincia de Zamora.	1187
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a dotación de actividad al Centro "Mariano Andrés" de León.	1180	P.E. 218-I	
P.N.L. 52-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a interrupción de guardias médicas en Toro y fecha prevista para la instalación del Centro de Salud.	1187
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a programas del Instituto Nacional de la Juventud.	1181	P.E. 219-I	
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsiones sobre una exposición fotográfica de monumentos en especial funerarios y otros extremos.	1188
Comunicaciones, Programas o Planes de Actuación.		P.E. 220-I	
P.A. 2-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a problemas sanitarios del ganado vacuno en las instalaciones de la Diputación de Palencia, en Perales y en la Dehesa de Tablares.	1188
PROGRAMA DE ACTUACIÓN en materia de Inspección Técnica de Vehículos, remitido por la Junta de Castilla y León.	1182	P.E. 221-I	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge V. Póliz Laguna, relativa a extremos relacionados con el personal del Museo Arqueológico de Valladolid.	1189
Preguntas con respuesta escrita (P.E.)		P.E. 222-I	
P.E. 214-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si se considera suficiente el equipamiento concedido al Centro de Salud de Quintanar, o se va a ampliar.	1189
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a para-			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 9-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-I, y ha ordenado su publicación, acordando, oída la Junta de Portavoces, su remisión a la Comisión de Bienestar Social y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el día 9 de Junio de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Comisión de Bienestar Social.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de Acción Social y Certificaciones del acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León en sesión de fecha 28 de abril de 1988.

Valladolid, 2 de Mayo de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

EXCMO.SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO:

Que la Junta de Castilla y León, en su reunión celebrada el día 28 de Abril de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“Aprobar, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Proyecto de Ley de Acción Social, y su envío a las Cortes de Castilla y León”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

PROYECTO DE LEY DE ACCION SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, lo principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar los deberes y sus correspondientes derechos que en materia de servicios sociales y asistencia social han de prestar los Poderes Públicos.

El mismo texto Constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18. de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El artículo 44, reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en Mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales asignándolas no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentra los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que estructure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente a la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley asigna y delimita competencias a las Administraciones Públicas y consagra de esta manera, el Principio de unidad gestora de la Administración. Consigue, por ende, una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos sociales, económicos y humanos. Para ello, se establecerá un Plan General de actuación elaborado por la Junta de Castilla y León, que sirva de soporte técnico y presupuestario para la distribución de los recursos por todo el ámbito de la Comunidad, en base a su realidad geográfica, cultural, demográfica y de necesidades reales, creando Consejos de carácter regional y provincial para conseguir una auténtica solidaridad regional.

Dadas las especiales características de esta Región, derivadas de su tradición comunal e identidad provincial, así como su extensión territorial y densidad demográfica, es preciso articular mecanismos de distribución de competencias y reorganización administrativa, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios desde las Administraciones Públicas. Este mecanismo técnico tiene que ser preferentemente, el de la transferencia de bienes y servicios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al amparo de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, antes mencionadas, de tal manera que los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, pasen a ser titulares de bienes y servicios transferidos. No obstante, para aquellas Entidades Locales, que no reúnan circunstancialmente las condiciones técnicas adecuadas, para asumir transferencias en materia de acción social, se arbitra subsidiariamente, otro mecanismo; el de la delegación de competencias, como recoge la Ley ya citada. La Junta de Castilla y León se reserva, en competencia exclusiva, aquellas materias que no son susceptibles de transferir o delegar, y por consiguiente, seguirán siendo administradas por la Administración Regional.

Con las transferencias, y en su caso, con las delegaciones, se pretende la máxima desburocratización de la Administración, racionalizando los servicios sociales de la Junta para conseguir una mayor agilización administrativa, y el acercamiento de este servicio público al ciudadano, que participará directamente en la gestión de su servicio.

Asimismo, se pretende, una mejor distribución de los recursos humanos y materiales, principalmente en las zonas más deficitarias.

La presente Ley, al potenciar la participación, no sólo cumple con el mandato Constitucional (artículo 129.1), sino que también estimula la colaboración, la responsabilidad y la intervención de los individuos y de las entidades privadas en la gestión de la acción social.

Establece también los diferentes niveles de actuación de los servicios sociales, haciendo hincapié en la animación comunitaria, por cuanto se potencia las relaciones positivas de los ciudadanos entre sí, se intensifica la convivencia, la participación y la integración de los individuos dentro de su barrio o zona rural, a fin de evitar el desarraigo de su entorno vital.

Los servicios sociales de base y de animación comunitaria se realizarán a través de los Centros de Acción Social (C.E.A.S.), y de los Consejos Sociales de barrio o rurales, al ser los órganos básicos en el desarrollo de la acción social.

Igualmente en la Ley, se recogen las actuaciones y competencias en materia de asistencia social y seguridad social, no sólo los propios de la Comunidad Autónoma, sino también otras que pudieran transferirse en el futuro

provenientes de la Administración Central o de la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de estos objetivos, también se establecen los sistemas y formas de financiación de los distintos servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, resaltando la importancia y responsabilidad de las entidades privadas en la gestión de los servicios específicos.

Por último, la publicación de esta Ley, resuelve la situación de transitoriedad o provisionalidad a que hace mención la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Régimen Local. La Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente en materia de acogimiento, internamiento y adopción de los menores, que señala la Ley 21/87 de 11 de noviembre.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º:

En ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el artículo 26.1.18º de su Estatuto de Autonomía, se regulan en esta Ley la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad.

Artículo 2.º:

El Sistema de Acción Social de Castilla y León dispensará prestaciones de servicios sociales, ayudas económicas periódicas u ocasionales y apoyo a la integración y desarrollo social, de modo que se proporcionen los medios de prevención, información, atención y ayuda a aquellas personas que, a causa de sus dificultades de desenvolvimiento en la sociedad, tales como disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, problemas de edad, sexo o familiares, marginación social o extrema necesidad o indigencia, los precisen, así como los medios para facilitar la integración y el desarrollo comunitario y el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales en general.

Artículo 3.º:

Tendrán derecho a las prestaciones de acción social reguladas en esta Ley, los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como los transeúntes que se encuentren en estado de grave necesidad.

Los extranjeros, refugiados, exiliados y apátridas residentes en su ámbito territorial, podrán beneficiarse también de las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes tratados internacionales o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocida situación de carencia social.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4.º:

El Sistema de Acción Social, para la dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto, se articula en los siguientes dos niveles:

- A. Servicios de Atención Primaria o Básicos.
- B. Servicios de Atención Secundaria o Específicos.

Artículo 5.º:

1. Se entiende por servicios de atención primaria o básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos o colectivos sociales sin distinción.

2. A través de estos servicios se realizan además de las funciones de información, orientación y asesoramiento social, los de gestión de prestaciones de ayudas económicas circunstanciales y los de apoyo a la acción social comunitaria, al objeto de conseguir un mayor grado de bienestar social y la plena integración del individuo a la sociedad.

Artículo 6.º:

1. Los servicios de atención primaria, contarán con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (C.E.A.S.), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Estos Centros constituyen el ámbito básico de la actuación social a realizar prioritariamente por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, dentro de su marco o área de responsabilidad administrativa.

3. Son, asimismo, un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada C.E.A.S., o zona básica de acción social. No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán "índices correctores" para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los C.E.A.S. o de cualquier otro servicio de carácter básico.

Artículo 7.º:

1. Los servicios de atención específica o secundaria se dirigen a satisfacer las necesidades de aquellos ciudadanos que por sufrir un deterioro personal y social, requieren un tratamiento determinado.

2. La Junta de Castilla y León, potenciará el desarrollo de estos servicios mediante programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias.

3. Los colectivos o sectores sobre los que actúa la presente Ley se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 8.º: Menores

1. La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales pueden ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.
- c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.
- d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de la delincuencia juvenil en coordinación con otras Instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los C.E.A.S., fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

2. La Comunidad Autónoma reconoce la especial importancia que tiene la protección del menor para conseguir el desarrollo integral de la infancia y juventud.

Artículo 9.º: Tercera Edad

1. Se impulsará este sector de forma prioritaria, creando una red de servicios especializados, tales como: Residencias, Centros de día, ayuda y atención a domicilio, club de ancianos, u otros de naturaleza similar, para normalizar su situación y procurar que los residentes de edad avanzada, no sean desarraigados de su entorno vital.

2. La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos materiales y técnicos existentes en las Entidades Públicas y Privadas de la Región.

Artículo 10.º: Minusválidos.

Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando las barreras que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 11.º: Familia.

Se realizarán acciones tendentes a orientar y asesorar a las familias, para favorecer el desarrollo de la convivencia, previniendo la marginación social.

Artículo 12.º: Drogodependientes.

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo

tipo de drogodependientes en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

Artículo 13º: Personas Discriminadas.

Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualesquiera otras.

Artículo 14º: Delincuentes.

La acción tendrá por objeto la prevención y tratamiento social de la delincuencia, atención a los ex-reclusos y sus familias.

Artículo 15º: Otros sectores.

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc...

TITULO III

DE LA PARTICIPACION

Artículo 16º:

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.

2. Las entidades privadas de servicios sociales y acción social, podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social. Para el libre ejercicio de su iniciativa, contarán con el apoyo de las Administraciones Públicas.

Artículo 17º:

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor y de propuesta.

2. El Consejo Regional dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en estas materias. El Consejero ostentará la presidencia del mismo.

3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de su funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades de ámbito regional siguientes:

a) La Junta de Castilla y León.

b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.

d) El Consejo Regional de Consumidores.

e) Asociaciones Profesionales que trabajen en estos sectores.

f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de acción social.

g) Las Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Sociales.

h) La Federación de Cajas de Ahorro de la Región.

i) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior.

Artículo 18º:

El Consejo Regional ejercerá sus funciones de acción social en los siguientes asuntos:

a) Proyectos de planes regionales.

b) Proyectos de creación y desarrollo de los C.E.A.S.

c) Proyectos de disposiciones sobre transferencia o delegación de funciones de la Comunidad Autónoma y de traspaso de sus bienes y servicios a las Entidades Locales.

d) Establecimiento de las prestaciones económicas para las distintas Administraciones Públicas y sectores privados de la Región.

e) Partidas presupuestarias que se destinen anualmente a estas materias, en los Presupuestos Generales de Castilla y León.

f) Proponer cualquier medida, sobre las expresadas materias, que considere deban ser aplicadas.

Artículo 19º:

1. En el ámbito provincial se crea el Consejo Provincial de Acción Social, con el fin de informar al Consejo Regional sobre los programas provinciales de acción social y sobre la coordinación de los servicios sociales municipales. Cumplirán también funciones de programación y coordinación en su ámbito de actuación.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales respectivas. Estarán representados la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial, y las zonas de acción social configuradas bien por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o por los de menor población.

Artículo 20º:

1. Para la realización de los dos niveles organizativos de actuación social, a que hace referencia el artículo 4 de esta Ley, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, procederán a la creación de Consejos Sociales de barrio o rurales, que, además de realizar funciones de participación, gestionen programas de acción social y sirvan de instrumento a través de los cuales los representantes de las Instituciones, Entidades y Asociaciones participen

en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario, que se lleven a cabo en su ámbito de actuación.

2. Las Corporaciones Locales podrán adscribir recursos para la realización de estas actividades, en las condiciones o requisitos que se establezca, pudiendo solicitar de la Junta de Castilla y León y de otras Administraciones Públicas las ayudas precisas para la gestión de sus programas.

3. Cada Consejo Social elaborará sus estatutos en los que se contemplará su composición, organización y funcionamiento, debiendo contar con la presencia de representantes de la Corporación Local respectiva. Sus cargos directivos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determina la Ley de Asociaciones. La aprobación de los estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva.

Artículo 21º:

Serán funciones de los Consejos Sociales:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas Entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal respectiva.

Artículo 22º:

Para conseguir el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo anterior, los Consejos Sociales llevarán a cabo diversos programas básicos de animación comunitaria, dirigidos a todos los sectores de la población, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.
- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos,

psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

Artículo 23º:

1. La Junta de Castilla y León promoverá de manera prioritaria la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de servicios de atención secundaria o específicos.

2. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

3. Para ello habilitará prestaciones financieras y de asistencia técnica contempladas en el Título VI de esta Ley, siendo necesario para su concesión que las instituciones o entidades de carácter privado reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Adecuación de sus programas al Plan Regional.
- e) Sometimiento de sus actividades y presupuesto al control público.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 24º:

En el ámbito de aplicación de esta Ley, se consideran Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de acción social, con el contenido que se determina en el presente Título, la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, y las Diputaciones Provinciales.

SECCION 1ª: JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Artículo 25º:

La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria a los efectos de siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir las Instituciones o Centros, gestionados por

entidades privadas para su puesta en marcha y funcionamiento.

c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.

d) Regulación de las tasas y requisitos para el acceso a las prestaciones, así como sus posibles bonificaciones o exenciones.

e) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

f) Regulación de la organización, composición y funcionamiento del órgano de participación a que hace referencia el artículo 17º de la presente Ley.

g) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros, refugiados, exiliados, apátridas y transeúntes.

h) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.

i) Regulación del voluntariado social y de la obligación derivada de la objeción de conciencia, que se realicen a través de instituciones o actividades públicas o privadas, en materias de acción social.

j) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.

Artículo 26º:

1. La Programación regional, que comprenderá:

a) Los Programas Regionales de Acción Social, cuya aprobación así como sus adaptaciones y modificaciones se realizarán por Decreto.

b) El conocimiento y aprobación del mapa de los servicios sociales, como instrumento técnico esencial, en orden a la elaboración de los programas de ámbito regional.

2. Los Programas fijarán para cada actividad o sector específico los objetivos para los siguientes cuatro años, que serán periódicamente revisados para garantizar el cumplimiento de los mismos.

3. Los Programas serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir los objetivos y prioridades establecidos en aquéllos. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.

4. En la elaboración de los Programas participará el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias previo informe de la Comisión Sectorial de Cooperación de Acción Social.

5. Para mantener el principio de solidaridad regional y asegurar la coordinación de los diversos Programas Provinciales, le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse, así como el volumen de recursos y aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a los mismos.

6. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas de la Comunidad Autónoma que reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar, conforme determine la Consejería correspondiente, la cooperación e información estadística necesaria para la elaboración de los Planes Regionales.

Artículo 27º:

1. La promoción, orientada a la difusión a nivel regional de los programas o actividades de acción social y a la realización de las tareas de acción comunitaria tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado, que participen en la ejecución de los servicios de acción social.

Artículo 28º:

La Junta, a través de la Consejería competente, atenderá a:

a) La creación y gestión de los centros y servicios propios.

b) La gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, le sean atribuidas por concierto, o como consecuencia de los Programas Regionales, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.

c) La gestión de centros y servicios específicos que se creen en los supuestos de revocación de la transferencia a las Entidades Locales.

d) La gestión de los servicios necesarios para garantizar transitoriamente en la totalidad del territorio regional, la prestación adecuada de los servicios de atención primaria o básicos, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por las Corporaciones Locales titulares de la función.

Artículo 29º:

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, establecerá la coordinación precisa entre los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ejecutar los Programas Regionales, evitando duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

2. El Centro Directivo competente en acción social será el encargado de coordinar, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, los programas generales relacionados con los servicios sociales específicos y cuya ejecución corresponda en parte a otras Consejerías.

Artículo 30º:

La Junta ejercerá la inspección de las actividades y servicios sociales de las Corporaciones Locales, a los efectos de garantizar el cumplimiento de esta Ley.

SECCION 2ª: AYUNTAMIENTOS*Artículo 31º:*

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y en el marco de la programación regional, ejercerán las competencias que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de acción social.

2. Dentro de su ámbito territorial, los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes deberán ejercer por sí, o asociados con otros que sean limítrofes o situados en el área de su influencia, las competencias que a continuación se señalan:

a) Crear y gestionar los servicios sociales básicos o de atención primaria.

b) Crear y gestionar servicios sociales específicos o de atención secundaria, de titularidad pública, que sean de interés local preferente y autorizar, promover, inspeccionar y sancionar, en su caso, a los servicios del mismo tipo de titularidad privada.

c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de barrio o rurales.

d) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.

e) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas que se encuentren en su ámbito territorial.

f) Colaborar con la Administración de Castilla y León en estudios de recursos y necesidades, y en la promoción y formación de profesionales y voluntariado.

g) Todas aquellas que le sean asignadas, en virtud de los Programas Regionales o cualquier otra disposición.

3. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación de establecer o prestar los servicios sociales cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Administración Autonómica.

SECCION 3ª: DIPUTACIONES PROVINCIALES*Artículo 32º:*

1. Las Diputaciones Provinciales, en el ámbito provincial no cubierto por los Ayuntamientos contemplados en el

artículo anterior y en el marco de la programación regional, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

a) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social.

b) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales Rurales de Acción Social.

c) Crear y gestionar los servicios básicos de acción social.

d) Crear y gestionar los servicios sociales específicos o de atención secundaria de titularidad pública de interés local preferente, y autorizar, promover, inspeccionar y sancionar en su caso, a los servicios del mismo tipo de titularidad privada.

e) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.

f) Establecer la programación provincial en armonía con la regional. Los órganos encargados de la programación provincial incluirán representantes de la Junta de Castilla y León.

g) La cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de la acción social.

h) Establecimiento de prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria.

i) Colaboración con la Junta de Castilla y León en las facultades de estudio de recursos y necesidades, y de promoción, y formación.

j) Elaboración del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia cuya aprobación corresponderá a la Junta de Castilla y León.

k) Cualquier otras que le sean atribuidas por otras disposiciones o por el programa regional.

2. Sin perjuicio de las actuaciones que las Diputaciones tienen en orden a la satisfacción de las necesidades del ámbito provincial determinado en el apartado anterior, podrán instalar sus servicios específicos en cualquier parte del territorio provincial.

SECCION 4ª: COMPETENCIAS SANCIONADAS*Artículo 33º:*

Son infracciones administrativas en materia de acción social:

a) La aportación inexacta o falsa de datos que pueda inducir a los Poderes Públicos competentes a otorgar ayudas o prestaciones indebidas.

b) El trato vejatorio a los beneficiarios de los servicios o la imposición de dificultades injustificadas para su uso.

c) El incumplimiento de la normativa sobre seguridad en los Centros, principalmente cuando se derive riesgo para los usuarios.

d) El encubrimiento de actividades bajo apariencia filantrópica con ánimo de lucro.

e) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta Ley, los Reglamentos que la desarrollen y demás normativa aplicable.

Artículo 34º:

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 35º:

Será competente para sancionar conforme a lo dispuesto en esta Sección la Administración en cada caso directamente competente sobre las actuaciones en que se produjere la infracción.

Artículo 36º:

1. Las sanciones administrativas, en proporción a la importancia de la infracción, comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa, cuya cuantía y competencia se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

b) Inhabilitación temporal o definitiva para las actividades reguladas en esta Ley, del director de la entidad, servicio o establecimiento de que se trate, o del responsable directo de la infracción.

c) Exclusión de la financiación pública por un período máximo de cinco años.

d) Cierre definitivo o temporal de la Institución o servicio.

2. Para la imposición de estas sanciones se tendrán en cuenta los riesgos y perjuicios ocasionados de todas clases, así como los beneficios y culpabilidad de los infractores. Se ponderará también la repercusión o interés social de los servicios o instituciones afectadas.

Artículo 37º:

1. Las infracciones prescribirán a partir de los dos meses desde su comisión sin que se hubiera notificado al interesado la incoación del oportuno expediente. En el caso de falseamiento de datos, el plazo se computará a partir de la constancia de tal hecho.

2. Las sanciones prescribirán con el transcurso de un año desde que fueren acordadas.

TITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DELEGACION DE COMPETENCIAS

Artículo 38º:

A los efectos previstos en los artículos 3, 4, 5 y 6.1., de la Ley 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, lo establecido en el Título IV determina la transferencia, en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones de la Comunidad, de las funciones correspondientes que se les asignan como propias y eran hasta ahora competencia de la Comunidad, conservando ésta las que quedan especificadas como de su competencia.

Artículo 39º:

1. Para la efectividad de la transferencia de funciones realizada por esta Ley en favor de las Entidades Locales señaladas, se transferirán asimismo a éstas los medios y servicios de la Comunidad Autónoma o que ésta pueda recibir en el futuro, que estén adscritos al ejercicio de las competencias y a la realización de las funciones objeto de la transferencia.

2. La Comunidad Autónoma se reserva, en competencia exclusiva, aquellas funciones, bienes, medios y servicios que por su trascendencia, especial naturaleza o ámbito regional requieran que la titularidad sea ostentada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 40º:

Las transferencias de medios y servicios a las Entidades Locales, se llevarán a cabo según el siguiente procedimiento:

a) Tras la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Cooperación o las Comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, elaborarán las respectivas propuestas de transferencia de medios y servicios a las distintas Entidades Locales receptoras.

b) Las propuestas serán informadas por el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León y elevadas a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva mediante el correspondiente Decreto, sin que sea necesaria ulterior Ley.

c) Las propuestas de las Comisiones de Cooperación deberán contener cuanto dispone el artículo 6.3 de la Ley 6/1986.

Artículo 41º:

1. Una vez realizadas las transferencias, si la Entidad Local receptora incumpliera las obligaciones, que el desarrollo de las transferencias le impone, la Junta de Castilla y León, podrá proponer a las Cortes la revocación de las

transferencias, según el procedimiento fijado en el artículo 10 de la Ley 6/1986 de 6 de junio.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos en materia de acción social, la Junta de Castilla y León podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

a) En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediare su conformidad, y en su defecto, a la Consejería correspondiente.

b) En el supuesto de transferencias a Diputaciones Provinciales, asumirá la gestión de los servicios transferidos, para su administración por la Consejería respectiva, iniciando el procedimiento para su revocación.

Artículo 42º:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 11 y siguientes de la Ley 6/1986, la Junta de Castilla y León podrá delegar en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones Provinciales las competencias que en esta Ley se atribuyen como propias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción y formación, gestión de centros supraprovinciales y sanción.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 43º:

1. Los servicios y prestaciones a cargo de las Administraciones Públicas, a que hace referencia esta Ley, serán financiadas a través de los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

2. Podrán adscribirse a la acción social:

a) Las contribuciones económicas de los usuarios en determinados servicios sociales públicos, cuyas tasas o tarifas serán fijadas reglamentariamente, en función de la situación socio-económica de aquéllos, atendiendo a criterios de solidaridad y justicia social. En todo caso, el importe de la contraprestación no será superior al coste real del servicio.

b) Las herencias, donaciones, y legados de cualquier índole, cuando su beneficiario sea una de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos.

Artículo 44º:

1. En los Presupuestos anuales de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se consignarán las partidas necesarias para atender a los gastos de los Centros, servicios y obligaciones propios de su competencia.

2. Igualmente, la Junta de Castilla y León podrá habilitar en sus Presupuestos créditos para contribuir, en caso necesario, a complementar el sistema de acción social propio del resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad o que le sean asignadas en el Plan Regional correspondiente, con independencia de los que sean transferidos a las Entidades Locales.

Artículo 45º:

Con independencia del mantenimiento de los centros y servicios propios de la Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León, podrá habilitar convocatorias de prestaciones técnicas y financieras dirigidas a Instituciones Públicas o Privadas en materia de acción social en las que se contemplen sus condiciones, el régimen jurídico.

DISPOSICION ADICIONAL

Si durante la vigencia de la presente Ley, se produjeran transferencias a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de acción social, procedentes de la Administración del Estado, se les aplicará el régimen de adscripción que se dispone en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Los Centros de Acción Social, existentes en la actualidad en la Comunidad Autónoma, se mantendrán con las mismas condiciones, requisitos y obligaciones exigidos en la convocatoria de subvenciones respectiva, hasta que entre en funcionamiento el sistema de financiación derivado de esta Ley.

Segunda:

Hasta tanto sean plenamente efectivas las transferencias de funciones determinadas por esta Ley, la Comunidad Autónoma seguirá ejerciendo todas las competencias que hasta ahora tenía atribuidas.

Tercera:

Con respecto a las Entidades Locales destinatarias de las transferencias realizadas por esta Ley, que así lo soliciten, podrá disponerse en su lugar, de forma provisional la delegación de las competencias que esta Ley transfiere, durante un plazo máximo de cinco años, a cuyo término deberá darse plena efectividad a la transferencia operada por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y

León aprobará las normas que regularán la organización y funcionamiento del Consejo Regional, que establece el artículo 17º de esta Ley.

Segunda:

1. En el plazo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta de Castilla y León, se constituirá una Comisión Sectorial de Cooperación en materia de acción social, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986 de 6 junio, en la que estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas en materia de acción social, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información, las que le atribuye la presente Ley.

Tercera:

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, de de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Fdo.: José M^a. Aznar López

PROPOSICIONES DE LEY (Pp.L)

Pp.L. 2-I^a

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 9 de mayo de 1988, ha acordado, oída la Junta de Portavoces, remitir a la Comisión de Presidencia la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, Pp.L 2-I^a, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, y abrir un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el 9 de Junio de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Comisión de Presidencia:

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

Procedimientos Legislativos Especiales (P.L.E)

P.L.E. 1-II

ENMIENDA

PRESIDENCIA

La mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión del día 3 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Ley presentada por dicho Grupo Parlamentario para su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León, y, en su caso, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias en materia de Educación, P.L.E. 1-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA a Proposición de Ley sobre Transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias en materia de Educación.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1º.

DONDE DICE:

“Veintinueve, 2.4.”

DEBE DECIR:

“Veintinueve, 2.b)”

JUSTIFICACION:

Corrección del precepto erróneamente citado.

En Fuensaldaña, a 4 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión del día 3 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, a la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social para su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León, y, en su caso, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias en materia de Educación, P.L.E. 1-II.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de sustitución a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Se propone sustituir la Exposición de Motivos por el siguiente texto introductorio a modo de preámbulo:

“Al amparo de las previsiones de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León, en la forma que establece su propio Reglamento, acuerdan remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados la siguiente Proposición de Ley Orgánica sobre transferencia de las competencias de Educación a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.”

JUSTIFICACION: La Exposición de Motivos parece destinada a promover el acuerdo de las Cortes, con el que queda cumplido su objetivo.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Sustitución a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social

y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Enmienda al artículo 1.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

“Por la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.2 de la Constitución Española y 29.2.b del Estatuto de Castilla y León, el Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias de su titularidad en las materias que se relacionan en el artículo 29.1.14 del Estatuto de Autonomía, a saber, las de “enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y planificación educativa”.”

JUSTIFICACION: Por mejora técnica.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Modificación a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Enmienda al artículo 2.

Se propone modificar el texto del Proyecto, convirtiéndolo en apartado 1, y añadir un apartado 2.

“1.— En las materias citadas en el artículo primero, corresponden a la Comunidad Autónoma las potestades legislativa y reglamentaria en cuanto no estén reservadas al Estado por la Constitución o por leyes orgánicas, así como la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

2.— Corresponden al Estado: la ordenación general del sistema educativo; la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español; la alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos; y cualquier otra que se atribuya al Estado por la correspondiente Ley Orgánica.”

JUSTIFICACION: Acomodar el texto a lo que ya está establecido, sin dejar ambigüedades.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Modificación a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Enmienda al artículo 3.

Se propone la siguiente redacción:

“Las competencias que por la presente Ley Orgánica se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los correspondientes traspasos de servicios se concretarán y se harán efectivos por Real Decreto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en la Ley 12/1983, de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico.”

JUSTIFICACION: Por mejora técnica.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Adición a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Se propone la adición de un nuevo artículo, que pasaría a ser el cuarto, con el siguiente texto:

“En los Reales Decretos de Transferencias y de traspasos de servicios se precisarán, junto con los medios materiales y personales que se transfieren, los medios financieros que habrán de acompañarlos.”

JUSTIFICACION: Para cumplir las previsiones del artículo 150.2 de la Constitución.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Supresión a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada

por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988;

“Se propone la supresión del artículo 4 por entender que es la mera expresión de un deseo, que la realidad puede hacer inalcanzable, y porque no añade mayores garantías de aceleración del proceso de transferencias. Por la vía elegida, la Comunidad no asume, recibe las competencias.”

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del presente Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente Enmienda de Supresión a la Proposición de Ley Orgánica sobre transferencias en materia de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 24 de Febrero de 1988.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria porque utiliza conceptos poco definidos (“reforma del Estatuto”, “competencias señaladas en el artículo primero”), y porque parece innecesario decir lo que es obvio: la asunción de competencias según el artículo 29.2 a) del Estatuto deja sin efecto las transferencias de esas mismas competencias por concesión del Estado según el artículo 150 de la Constitución.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (PNL)

P.N.L. 39-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley, P.N.L. 39-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, art. 157.2., presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, PNL 39-I, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 36, de fecha 26 de Abril de 1988.

ENMIENDA DE ADICION

Texto que se propone:

"Las memorias o proyectos redactadas por técnicos de cualquier administración pública no necesitarán visado del Colegio respectivo"

En Fuensaldaña, a 29 de Abril de 1988.

EL PORTAVOZ DEL CDS EN LA COMISION
Manuel Jesús Domínguez Sánchez

P.N.L. 39-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley, P.N.L. 39-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo que establece el Artículo 157.2, del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION, a la Proposición No de Ley 39-I, presentada por el Grupo Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes, n.º 36 de 20 de Abril de 1988:

ENMIENDA N.º 1:

Enmienda de modificación al Artículo 4, Apartado III, párrafo primero, que queda redactado de la siguiente for-

ma: "La cuantía de la subvención, incluido el importe del proyecto, será."

ENMIENDA N.º 2:

Enmienda de modificación al Artículo 5, Apartado III, punto segundo, que queda redactado de la siguiente forma: "2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá conceder subvenciones hasta un 60% del importe del presupuesto total a que se refiere el apartado I, incluido el importe del proyecto o anteproyecto en su caso".

ENMIENDA N.º 3:

Enmienda de modificación al Artículo 6, Apartado III, que queda redactado de la siguiente forma: "La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá conceder subvenciones de hasta el 40% del importe total del presupuesto de las inversiones a que se refiere el apartado I, incluido el importe del informe técnico visado".

ENMIENDA N.º 4:

Enmienda de modificación al Artículo 8, Apartado III, párrafo primero, que queda redactado de la siguiente forma: "Las ayudas consisten en subvenciones, incluido el importe del proyecto, que no podrán exceder del 50% del presupuesto de la obra aprobada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes."

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Mayo de 1988.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO
Fdo.: *Rafael de las Heras Mateo*

P.N.L. 39-III

APROBACION POR LA COMISION DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes publicada el 15 de Marzo de 1988, por la que se convocan ayudas a Entidades Locales, aprobó la siguiente

RESOLUCION

Que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León se proceda a la sustitución de la redacción de los apartados Artículo 4, IV, b); artículo 5, IV, b); art. 6, IV, a); art. 8, IV, b) y c) de la Orden por la que se convocan ayudas a Entidades Locales para gastos de inversión en obras y servicios de interés local, publicada el día 15 de marzo de 1988 por otra en la que se exija:

"Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar."

Que se sustituya la redacción de los artículos 5, IV, 4; art. 6, IV, 4 y art. 8, IV, 5), por la siguiente frase que, además se añadirá a lo dispuesto en el artículo 4, apartado IV, como funto f):

“Una vez concedida la subvención, la Junta, a la vista de las características de la obra, podrá no exigir más documentación, o exigir memoria o proyecto visado por el Colegio respectivo. Las memorias o proyectos redactados por técnicos de cualquier administración pública no necesitarán visado del Colegio respectivo.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

P.N.L. 50-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 50-I, presentada por los Procuradores D^o. Matilde Fernández Estébanez y D. Lorenzo López Trigal, relativa a solución a los problemas de vacío legislativo en materia electoral en Juntas Vecinales y Entidades Locales Menores.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D^{ña}. MATILDE FERNANDEZ ESTEBANEZ y
LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procuradores de las Cortes

de Castilla y León por la provincia de León, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Transcurridos diez meses desde la celebración de elecciones locales, aún permanecen muchas Juntas Vecinales de Entidades Locales Menores que o bien no se han podido elegir o bien no se han constituido formalmente como consecuencia de las lagunas en la legislación electoral.

La Diputación Provincial de León se ha dirigido a la Junta de Castilla y León a efectos de que la Junta de Consejeros, por la competencia que le atribuye la vigente Ley de Bases de Régimen Local, artículo 45, y la Ley sobre Régimen Electoral General, artículo 199, dicte la normativa adecuada que supla el vacío legislativo y los problemas que se derivan de esto se superen. Es León la provincia de la Comunidad con mayor número de Entidades Locales Menores, de ahí que sea mayor la problemática, pero esta situación permanece también en otras provincias.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que a fin de resolver de inmediato los casos que se presentan de no constitución de Juntas Vecinales, se dirija la Junta de Castilla y León a la Junta Electoral Central para resolver la problemática particular de sustituciones y designaciones de Alcaldes pedáneos y vocales de Junta Vecinal; recabando informe de esa Junta Electoral Central sobre cuál deba ser la actuación legal correcta para actuar conforme a Derecho, y que éste informe sea comunicado a las Diputaciones Provinciales en cuyo ámbito provincial exista esta problemática pendiente.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Matilde Fernández Estébanez*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

V.º B.º EL PORTAVOZ

P.N.L. 51-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 51-I, presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a dotación de actividad al Centro “Mariano Andrés” de León.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Cultura y Bienestar Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Junta de Castilla y León ha creado en el pasado año un nuevo Centro Social en la Ciudad de León, al que hacíamos referencia en Pregunta al Consejero de Cultura y Bienestar Social (Pleno de las Cortes de Castilla y León de 19 de noviembre de 1987).

Han transcurrido varios meses desde esa fecha y este Centro —que el propio Consejero estimaba de usos polivalentes— no ha tenido aún la correspondiente puesta a punto inicial para su funcionamiento. Mientras tanto servicios sociales y sanitarios de la Junta de Castilla y León en la capital leonesa se encuentran en pisos alquilados; el edificio de este centro se halla amueblado, pero ningún uso se hace de sus despachos y salas, salvo la propia actividad de la Asociación Ciudadana que ha incentivado desde el principio este proyecto de nueva dotación para servicios sociales en León.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que por la Junta de Castilla y León se proceda de inmediato a dar la actividad que corresponde al Centro Social "Mariano Andrés" de León, fundamentalmente de Servicios Sociales, y a disposición de cualquier asociación pública que tenga interés en realizar actividades sociales o culturales dentro del recinto.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

V.º B.º EL PORTAVOZ

P.N.L. 52-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición

No de Ley, P.N.L. 52-I, presentada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a programas del Instituto Nacional de la Juventud.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

PROPOSICION NO DE LEY

En el mes de octubre de 1987 el Instituto Nacional de la Juventud llegó a un acuerdo con los servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas del Estado para la realización conjunta del programa "Juventud y Naturaleza". Entre estas Comunidades Autónomas estaba presente la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Castilla y León.

El programa "Juventud y Naturaleza" supone posibilitar a jóvenes españoles, en grupos de edad que van desde los 11 años a los 26 años, pasar una quincena de sus vacaciones en Parques Nacionales, Cañadas, Ríos, Campos de Trabajo Nacionales e Internacionales, etc., en un programa de evidente interés para los jóvenes de Castilla y León.

La Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta quedaba obligada por el acuerdo a ofertar, adjudicar y tramitar las peticiones que recibiera de los jóvenes de Castilla y León, informando a los usuarios de todos los detalles de la actividad.

En el día de hoy, a la presentación de esta proposición, en muchas delegaciones territoriales de la Junta no se ha recibido todavía información fiable de las plazas reservadas a Castilla y León en cada actividad, lugar y fechas.

Tampoco las asociaciones juveniles de nuestra Comunidad han sido informadas por la Junta de estos programas, ni directamente ni a través de sus órganos representativos (Consejo de la Juventud). El plazo de presentación de solicitudes comenzaba el 1 de abril y termina el 15 de mayo.

La negligente actitud de la Junta revela a partes iguales ineficacia en la gestión, despreocupación en la colaboración con el Instituto Nacional de la Juventud, falta de interés por los servicios a prestar a los jóvenes, y una

concepción de la adjudicación de las plazas basada en el secretismo y la arbitrariedad.

El Grupo de Procuradores Socialistas ha facilitado información sobre estos programas del Instituto Nacional de la Juventud a varias asociaciones juveniles, pero es evidente que la actitud de la Junta merece una reprobación de estas Cortes, y asimismo una corrección que garantice que los jóvenes de Castilla y León van a tener asegurado el reparto equitativo de las plazas, y que la posesión de una información que tanto se esconde y escatima no se convierta en el elemento fundamental que justifica la adjudicación a grupos y personas determinadas.

Por todo ello, las Cortes de Castilla y León.

1. Consideran insuficiente, y lesiva para los intereses de la Juventud castellana y leonesa, la actitud de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta, en torno al programa "Juventud y Naturaleza" del Instituto Nacional de la Juventud.

2. Solicitar de la Dirección General de la Juventud que asocie al Consejo de la Juventud de Castilla y León en la adjudicación de las plazas que corresponden a la Comunidad Autónoma en el mencionado programa, a partir de la emisión por parte del Consejo de un informe que vincule a la Comunidad Autónoma sobre este particular.

2. Asimismo, la Dirección General de Juventud y Deportes adjudicará a propuesta vinculante del Consejo de la Juventud de Castilla y León las plazas correspondientes a jóvenes de Castilla y León en el Programa de Intercambios juveniles 1988, y en los Campos de Trabajo bilaterales en el extranjero.

EL PROCURADOR

Fdo.: *D. Leandro Martín Puertas*

V.º B.º EL PORTAVOZ

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Comunicaciones, Programas o Planes de Actuaciones

P.A. 2-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 Mayo de 1988, ha admitido a trámite el Programa de Actuación en materia de Inspección Técnica de Vehículos, P.A. 2-I, remitido por la Junta de Castilla y León, y ha ordenado su publicación y su remisión a la Comisión de Industria y Energía.

Asimismo, la Mesa de las Cortes ha acordado que el plazo de presentación de las propuestas de Resolución sean de cinco días y que dichas propuestas de Resolución se sustancien en el seno de la Comisión de Industria y Energía.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León "Programa de Actuación en materia de Inspección Técnica de Vehículos".

Con la citada remisión se da por cumplido el contenido del párrafo segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada en día 18 de Febrero de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Valladolid, 4 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, figura la aprobación de un ACUERDO, sobre Programa de actuación en materia de Inspección Técnica de Vehículos, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

"Aprobar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el programa de actuación en materia de Inspección Técnica de Vehículos y su remisión a las Cortes de Castilla y León, en cumplimiento de la Proposición No de Ley aprobada el 18 de Febrero de 1988".

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

PROGRAMA DE ACTUACION EN MATERIA DE
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

1.º Reorganización administrativa y técnica de las estaciones de I.T.V. propiedad de la Junta de Castilla y

León, para disminuir la burocracia, agilizar su funcionamiento y mejorar su gestión.

Por parte de la Consejería de Economía y Hacienda se están arbitrando las medidas que más adelante se especifican con el fin de lograr una mejora en la gestión de las estaciones propiedad de la Junta de Castilla y León, pero teniendo en cuenta, el punto 3.º de la Proposición No de Ley que fue aprobada por esta Cámara el 18 de febrero del presente año y que establece que en el primer trimestre de 1989 se vuelva a reconsiderar la cuestión de si las estaciones propiedad de la Junta deberán ser gestionadas por la Administración Autonómica o en su caso pasar a Concesión a la iniciativa privada a la vista de los resultados obtenidos en el presente año 1988.

Entre las medidas que se han adoptado destacaremos las siguientes:

- a) Modificación de las tasas de inspección para adecuarlas al coste real del Servicio: Próximamente se presentará ante esta Cámara el Proyecto de Ley de tasas en materia de Industria, Energía y Minas que contempla dicha modificación. Se logrará con ello que las tasas que se recauden costeen el Servicio de I.T.V. y se eliminará la discriminación que supone la diferencia de coste para el usuario de pasar la inspección en una de nuestras estaciones o de pasarla en una privada. Hay que tener en cuenta que hay provincias donde no disponemos de estación pública, como ocurre en Palencia y Segovia.
- b) Posibilidad de solicitar la inspección por teléfono, sin tener que desplazarse a la estación y poder pagar las tasas por Banco o Caja de Ahorros, mediante autoliquidación de dichas tasas: En este sentido se están realizando gestiones con dichas Entidades con el fin de lograr la mayor colaboración de las mismas. El principal problema que tratamos de solucionar es la falta de personal auxiliar en las estaciones, pues sería necesario ampliar las plantillas de este personal en 26 personas, con el fin de dar un Servicio rápido y cómodo al usuario.
- c) Mejora de la informatización: Se están efectuando los estudios oportunos para mejorar la aplicación informática, que se ha implantado hace casi un año, con el fin de mejorarla a la vista de la experiencia adquirida.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil: Próximamente se contratará un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros para las estaciones, con el fin de eliminar los problemas derivados de posibles accidentes producidos en los vehículos o las personas por los equipos y maquinaria de inspección.
- e) Adquisición de repuestos: Los equipos de inspección se encuentran normalmente en correcto y permanente funcionamiento como consecuencia de haber adquirido los repuestos más comunes que son colocados de inmediato por el propio personal

de las estaciones siendo pedidos nuevamente al proveedor para mantener el stock necesario.

- f) Estadísticas de defectos y rechazos: Se están elaborando trimestralmente las estadísticas de todas las estaciones en relación con los defectos detectados y los vehículos rechazados. Con ellas se logra conocer las diferencias de actuación de cada una de las estaciones y mediante las circulares correspondientes pretendemos homogeneizar la actuación. Hay que hacer constar que estas estadísticas y circulares se refieren por igual a las estaciones públicas y a las privadas que actúan en la Comunidad. Hemos de destacar que cuando estas estadísticas se iniciaron había alguna estación en que el número de rechazos estaba alrededor del 5%, en tanto que había otras que se acercaban al 30%. Actualmente no hay ninguna por debajo del 15% y la media está en torno al 20%, lo que se considera aceptable.
- g) Inversiones: Se están realizando pequeñas inversiones para adecuar las oficinas, ya que estamos trasladando el personal de I.T.V. a las estaciones, con el fin de que las mismas funcionen autónomamente. En la actualidad falta por trasladar dicho personal en Avila y León y esperamos que próximamente se efectúe este traslado y con él comienzan a funcionar los equipos informáticos de estas dos estaciones. Las inversiones que tenemos previstas ascienden a unos CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 ptas.).

Todas estas medidas sería necesario apoyarlas con un aumento de las plantillas de personal cifrado en 33 personas de las cuales 26 serían las anteriormente indicadas de auxiliares y administrativos y el resto 4 ingenieros y 3 mecánicos inspectores. Análogamente sería necesario dotar los presupuestos con una partida de unos DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000 ptas.) para mantenimiento de los equipos e instalaciones. Estas medidas no se pueden adoptar en la actualidad por dificultades presupuestarias y por otra parte porque en los temas de plantillas consideramos que es preferible esperar al próximo año con el fin de tener definido el sistema de gestión, ya que por nuestra parte seguimos considerando que es mejor el de la Concesión a la iniciativa privada, que la gestión directa, ya que se eliminan las rigideces de todos conocidas.

2.º Actuaciones previstas en los próximos tres años para la ampliación y mejora de las estaciones de titularidad de la Junta de Castilla y León.

Como ya hemos indicado, consideramos que el Servicio al usuario se presta en mejores condiciones por la iniciativa privada en régimen de Concesión Administrativa, que gestionando directamente las estaciones por la Administración y por ello no tenemos previsto ampliar nuestras estaciones de I.T.V.. En todo caso pretendemos efectuar un correcto mantenimiento de las mismas, con el fin de conservarlas en perfecto estado de funcionamiento tanto en

lo referente a la obra civil e instalaciones, como a los equipos y maquinaria de inspección.

la obra civil e instalaciones, como a los equipos y maquinaria de inspección del control de la gestión de las estaciones en régimen de Concesión Administrativa.

En la actualidad ya existen cinco estaciones de propiedad privada en la Comunidad, las cuales fueron autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía en régimen de Autorización Administrativa, dichas estaciones actúan como Entidades Colaboradoras y las mismas son sometidas a control por los técnicos que llevan el Servicio de I.T.V. en cada una de las provincias en que aquellas se encuentran.

Es criterio de la Consejería que estas estaciones pasen del régimen de autorización actual al de Concesión y en ese sentido la Consejería elaborará el Decreto que regulará el Servicio de I.T.V. en la Comunidad.

Una vez que las estaciones propiedad de la iniciativa privada, estén todas en régimen de Concesión su control será más riguroso y exhaustivo, por cuanto se nombrará un interventor técnico, como mínimo, en cada una de las Provincias, que estará dedicado en exclusiva a esta actividad y será el responsable de funcionamiento de la Concesión en todos los aspectos técnicos y administrativos con competencias específicas y con responsabilidades concretas.

Por otra parte las estaciones deberán estar informatizadas y enviarán mensualmente a la Dirección General de Economía, estadísticas defectos encontrados en las inspecciones, así como de vehículos inspeccionados y rechazados. Estas estadísticas servirán para controlar a las estaciones y establecer ratios comparativos entre ellas y las gestionadas por la Administración, impartiendo desde la Dirección General de Economía las órdenes oportunas para mejorar el Servicio y homogeneizar su actuación.

Otro control que se efectuará, y que merece ser mencionado, es el relativo al número máximo de inspecciones a realizar por línea de inspección y ello porque hemos de cuidar al máximo que el Servicio que se preste sea de calidad.

Todos estos controles y otros de menor significación aunque importantes estarán perfectamente definidos en el Decreto y las disposiciones y pliegos de condiciones que servirán de base para el Concurso de adjudicación de las Concesiones.

4.º Propuestas de ubicación, calendario y plan de inversiones de nuevas estaciones y su forma de explotación.

Las nuevas estaciones serán concedidas a la iniciativa privada en régimen de Concesión Administrativa por Concurso.

El número total de líneas de inspección, de nueva construcción que se consideran necesarias para la Comunidad, en función del número de inspecciones previstas, es de 18, distribuidas en 8 estaciones.

La Comunidad Autónoma se dividirá en 13 zonas concesionales que son las que figuran en el Anexo I y con delimitación allí definida.

Las zonas concesionales 2.ª, 4.ª, 7.ª, 9.ª y 11.ª cuentan ya con una estación privada en funcionamiento en cada una de ellas, que pasarán del régimen actual de la Autorización Administrativa al de Concesión.

En el resto de las zonas concesionales se construirá una estación en cada una de ellas con el número de líneas y la ubicación que se indica a continuación:

- Zona 1.ª: Estación con dos líneas en Arévalo.
- Zona 3.ª: Estación con dos líneas en Aranda de Duero.
- Zona 5.ª: Estación con tres líneas en León.
- Zona 6.ª: Estación con dos líneas en Cervera de Pisuerga
- Zona 8.ª: Estación con dos líneas en Béjar.
- Zona 10.ª: Estación con dos líneas en Medinaceli.
- Zona 12.ª: Estación con tres líneas en Valladolid.
- Zona 13.ª: Estación con dos líneas en Benavente.

El coste total aproximado de estas 8 estaciones, que han de ser sacadas a Concurso, será de unos QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESETAS (540.000.000 pts).

Se pretende que las mismas puedan entrar en funcionamiento antes de finalizar el presente año, como mínimo con una de las líneas por cada estación, entrando en funcionamiento el resto de las líneas en el próximo año.

Hay que hacer constar que las Entidades Concesionarias estarán obligadas a ampliar las estaciones cuando el volumen de inspecciones lo justifique, pues así figurará en los pliegos de condiciones que servirán de base para el concurso y figurará igualmente en el Contrato firmado con las concesionarias.

ANEXO I

Zona 1.ª Provincia de Avila con estación a construir en Arévalo. En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

Zona 2.ª Los Municipios de: Valle de Sedano, Poza de la Sal, Llano de Bureba, Rojas, Salinas de Bureba, Páramos de Bureba, Carrias, Castil de Carrias, Belorado y los situados al Norte de éstos, pertenecientes a la Provincia de Burgos, incluido el Condado de Treviño.

Zona 3.ª El resto de los Municipios de la Provincia de Burgos con estación a construir en Aranda de Duero. En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá funcionando.

Zona 4.ª Los Municipios de: San Emiliano, Murias de Paredes, Igüeña, Villagatón, Magaz de Cepeda, Brazuelo, Astorga, Santiago Millas, Destriana, Quintana y Congosto, Castrocontrigo y los situados al Oeste de éstos pertenecientes a la Provincia de León.

Zona 5.ª El resto de los Municipios de la Provincia de León con estación a construir en León (capital). En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

Zona 6.ª Municipios de: Lagartos, Villarrabe, Villamoronta, La Serna, Loma de Ucieza, Castillo de Villavega, Abia de las Torres, Espinosa de Villagonzalo, Olmos de Pisuerga y los situados al Norte de éstos pertenecientes a la Provincia de Palencia, con estación a construir en Cervera de Pisuerga.

Zona 7.ª El resto de los Municipios de Palencia.

Zona 8.ª Provincia de Salamanca con estación a construir en Béjar. En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

Zona 9.ª Provincia de Segovia.

Zona 10.ª Provincia de Soria, con estación a construir en Medinaceli. En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

Zona 11.ª Los Municipios de: San Pedro de Latarce, Villadefrades, Tiedra, Mota del Marqués, Adalia, Villaseñor, Berceo, Veilla, Matilla de los Caños, Tordesillas, Villanueva de Duero, Valdestillas, La Pedraja de Portillo, Aldea de San Miguel, Megeces, Iscar y los situados al Sur de éstos, pertenecientes a la Provincia de Valladolid.

Zona 12.ª El resto de los Municipios de la Provincia de Valladolid con estación a construir en Valladolid (capital). En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

Zona 13.ª Provincia de Zamora, con estación a construir en Benavente. En dicha zona existe ya una estación propiedad de la Junta de Castilla y León que seguirá en funcionamiento.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta Escrita. (P.E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 214-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a paralización de las obras de la travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 214-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JULIAN ALTABLE VICARIO, Procurador del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento de la Cámara, arts. 148 y ss., tiene a bien formular la siguiente pregunta al Consejero de Fomento, para que sea contestada por ESCRITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros, en la carretera C-6.318, que fueron adjudicadas en Diciembre de 1986 al contratista D. Ramón Sola Amillano, y que deberían haber estado terminadas en Diciembre de 1987, se encuentran paradas desde octubre de este mismo año.

Este parón en el desarrollo de las obras, además de suponer el incumplimiento de la inversión prevista, presupuestada en 67.860.000 pts., de las que la Junta de Castilla y León aportaría el 46%, está ocasionando graves trastornos a la población de Espinosa de los Monteros, que sufre diariamente los inconvenientes de una calzada en mal estado y una aceras intransitables por estar a medio ejecutar; obligándoles a utilizar peatonalmente la propia calzada, que soporta una intensidad de tráfico importante.

PREGUNTA

1.ª ¿Tiene conocimiento esta Consejería de Fomento de los problemas que se ocasionan en esta localidad burgalesa debido al incumplimiento de los plazos del Contrato?

2.ª Si tiene conocimiento, ¿qué medidas piensa adoptar para la reanudación de las obras y en qué plazo se prevé la terminación de las mismas?

Fuensaldaña, 28 de Abril de 1988.

Fdo.: *Julián Altable Vicario*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 215-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a arreglo de la carretera del Puerto de Arcones.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 215-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador por Segovia, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula la siguiente Pregunta a la Junta de Castilla y León y, en concreto, a su Consejería de Fomento, de la que desea obtener respuesta por ESCRITO:

ANTECEDENTES:

En el municipio de Arcones (Segovia), existe una carretera, denominada del Puerto, que servía de comunicación a la provincia de Segovia con la de Madrid.

El Ayuntamiento de Arcones ha solicitado a la Junta de Castilla y León el arreglo de la citada carretera, que, de llevarse a cabo, sería de gran utilidad para toda esa zona de la provincia de Segovia.

Es por ello que me cabe preguntar:

¿Considera viable la Consejería de Fomento el arreglo de la carretera del Puerto de Arcones?

En caso afirmativo, ¿en qué plazo de tiempo prevé la Consejería de Fomento que se podrían ejecutar las obras?

Segovia, 27 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 216-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a procedimientos publicitarios de promoción del turismo en Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 216-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En la última quincena, los servicios de la Dirección General de Turismo de la Junta de Castilla y León distribuyen a los turistas y visitantes de la capital burgalesa que acuden a ellos en demanda de información, como único documento, una fotocopia de un plano de la ciudad y provincia con algunas indicaciones turísticas, editado por el anterior Gobierno Regional.

Algunos turistas se han dirigido a este Procurador sorprendidos por la falta de diligencia de la Junta en la edición de materiales tan básicos e imprescindibles.

PREGUNTA:

¿Piensa la Junta de Castilla y León que es la entrega de fotocopias el procedimiento publicitario adecuado para promocionar el turismo y la información a los visitantes de Burgos?

¿Va a editar la Junta algún folleto turístico de la capital y provincia burgalesa, o va a seguir fotocopiando?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 217-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a gestiones para la creación de algún coto social de caza en la provincia de Zamora.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 217-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 148 del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente pregunta, para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la contestación del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a mi anterior pregunta relativa a los cotos sociales de caza existentes en nuestra Comunidad, se relacionan los siete existentes, indicando su superficie.

Dado que en la Provincia de Zamora no existe un coto social y la importante misión social que cumplen, me cabe,

PREGUNTAR:

Si la Junta de Castilla y León ha hecho o piensa realizar gestiones ante los Ayuntamientos de Zamora para lograr la creación de algún coto social de caza en esta Provincia, de acuerdo con la intención expresada por esa Consejería.

En Fuensaldaña, a 28 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 218-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a interrupción de guardias médicas en Toro y fecha prevista para la instalación del Centro de Salud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 218-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente pregunta, para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la localidad de Toro (Zamora) los facultativos de ese municipio estaban haciendo las correspondientes guardias médicas. Parece ser que desde el día 10 de Marzo estos Médicos han dejado de efectuarlas. Este hecho ha creado una gran preocupación en la población de esa localidad por el deterioro de la asistencia sanitaria. Las autoridades municipales han solicitado su solución y es posible que los toresanos lo reclamen en manifestación pública.

Por ello se

PREGUNTA:

¿Es consciente la Consejería de Cultura y Bienestar Social de este grave problema actual?

¿Qué solución se va a dar?

¿Hay fecha prevista para la instalación del Centro de Salud de Toro?

En Fuensaldaña, a 28 de Abril de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 219-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsiones sobre una exposición fotográfica de monumentos, en especial funerarios, y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 219-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. OCATVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

PREGUNTA:

¿Tiene prevista la Consejería de Bienestar Social la realización, dentro de algún programa de actividades culturales o de divulgación del patrimonio, de una exposición fotográfica que recoge diversos monumentos, con especial atención a los funerarios?

De ser así, ¿cuáles es el coste de esta actividad, desglosado en sus principales partidas? ¿Con qué empresas o profesionales se ha contratado la realización de trabajos? ¿Por qué sistema y en qué fechas?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 220-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a problemas sanitarios del ganado vacuno en las instalaciones de la Diputación de Palencia, en Perales y en la Dehesa de Tablares.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 220-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su respuesta POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Gracias al seguimiento de la Unión de Campesinos de Palencia y a los medios de comunicación y no a la transparencia de la Diputación y de los servicios territoriales de Agricultura de la Junta, hemos conocido la existencia de problemas sanitarios del ganado vacuno de las instalaciones que la Diputación de Palencia tiene en Perales y en la Dehesa de Tablares.

Tales motivos han causado una profunda preocupación entre los ganaderos de la Provincia, al desconocer la verdadera causa y el alcance real del problema.

PREGUNTA:

¿Cuál es en realidad la enfermedad detectada?

¿En qué fecha fue comunicado a los servicios territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes de Palencia la existencia de la misma?

¿Qué medidas se han tomado, con carácter particular y general, para combatirla?

¿Cuál es la extensión actual de la enfermedad con expresión concreta de explotaciones y términos municipales?

¿Cuál puede ser la previsible evolución de la misma?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 221-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge V. Póliz Laguna, relativa a extremos relacionados con el personal del Museo Arqueológico de Valladolid.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 221-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

JORGE V. POLIZ LAGUNA, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los arts. 148 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

PREGUNTA

¿Qué personal, de qué cuerpos o escalas, o en el caso de personal laboral, con qué categoría profesional y en qué puestos de trabajo concretos presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Valladolid?

¿Existe personal que preste servicios en el Museo Arqueológico de Valladolid y que perciba retribuciones de cualquier naturaleza sin corresponder a la plantilla del Museo?

¿Existe personal en el Museo Arqueológico de Valladolid que desempeñe funciones de naturaleza distinta a la derivada de su categoría administrativa o laboral? Y si se da esta circunstancia, razones y motivos que la originan.

En Fuensaldaña, a 4 de Mayo de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge V. Póliz Laguna*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de Mayo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 222-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si se considera suficiente el equipamiento concedido al Centro de Salud de Quintanar, o se va a ampliar.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 222-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En una reciente contestación a otra pregunta formulada por este Procurador, la Consejería de Bienestar Social y Cultura afirmaba que iba a enviarse al Centro de Salud de Quintanar de la Sierra el equipamiento previsto para otro centro de salud que por diversos motivos no se había abierto.

La información enviada al Ayuntamiento de Quintanar sobre este equipamiento ha hecho temer a los Ayuntamientos y profesionales de la zona que los enseres sanitarios y el mobiliario que se enviarán al centro serán claramente insuficientes para el funcionamiento de éste.

De los diferentes lotes en que se clasifica por sus características técnicas el mobiliario general de los centros de salud, en el lote número 1 no hay previsión de envío de mesas de reuniones o sala de espera, de estanterías, tresillos o módulos, o lámparas. El lote número 2, de mobiliario de cocina, queda reducido a un calentador de agua. En el lote número 4, de mobiliario clínico, faltan mesas porta pesa-bebés, camillas mesas ginecológicas y camillas de exploración pediátrica. En el lote número 8, de equipamiento del sistema limpio-sucio, únicamente se envía un armario. En el lote número 11, de enseres sanitarios, ni siquiera se envía un maletín de instrumental por médico. De otros lotes no se envía nada.

PREGUNTA:

¿Considera la Junta de Castilla y León suficiente el equipamiento concedido al Centro de Salud de Quintanar o va a ampliarlo en un plazo próximo?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*